



CHUBUT

DECRETO 1559/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Créase el Consejo de Gestión Hospitalaria.
Del: 09/11/2015; Boletín Oficial 18/11/2015.

VISTO:

El Expediente N° 3865 /15 MS, el Decreto N° [818/13](#); y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto se creó el Consejo de Administración Hospitalaria (CAH) como órgano colegiado de asesoramiento y participación para los hospitales públicos provinciales de complejidad Nivel VIII;

Que en la actualidad este instrumento de gestión participativa, sólo es asignado a los establecimientos asistenciales públicos con complejidad Nivel VIII;

Que los modelos o formas tradicionales de organizar la conducción administrativa de los establecimientos asistenciales sanitarios provinciales, no garantizan plenamente la accesibilidad al derecho a la Vida y a la Salud, verificándose la interferencia de los determinantes sociales, la concepción de la salud mercancía, e intereses dominantes de la posición médica hegemónica que producen carga de enfermedad en el Sistema Sanitario;

Que en pos de mejorar las condiciones de salud de los habitantes de la Provincia, resulta conveniente incorporar mecanismos de gestión con participación de la comunidad en las estructuras administrativas de todos los establecimientos asistenciales públicos;

Que respetando el perfil epidemiológico de la población, sus características socio-económicas y culturales, los Hospitales Regionales, Zonales, Subzonales y Rurales de la Provincia se encuentran en condiciones de iniciar experiencias de cogestión comunitaria, tendientes a lograr una mejor calidad en las prestaciones de salud, evitando procesos de carga de enfermedad;

Que por lo tanto desde el Ministerio de Salud se propone crear, para los hospitales públicos provinciales y/o sus propias dependencias descentralizadas, un Consejo de Gestión Hospitalaria (Con.Ge.H.), que amén de coadyuvar en la toma de decisiones vinculadas al establecimiento, respalde y oriente la tradicional conducción ejecutiva que ejercen las direcciones de dichos establecimientos, ampliando sustantivamente los alcances del Decreto N° [818/13](#);

Que tal iniciativa ha de ser respaldada por este Poder Ejecutivo en la medida que el proyecto puesto a consideración procura un cambio sin excesos burocráticos y gastos, manteniendo agilidad en la conducción;

Que resulta procedente fijar las facultades del Consejo como también las condiciones en que habrán de desempeñarse las personas que lo integren;

Que por lo expuesto, y basadas en nuevas exigencias de interés público y razones de técnica legislativa, imponen abrogar el Decreto N° [818/13](#) y dictar el presente acto administrativo en su lugar;

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones que el Artículo 155° de la Constitución Provincial y la Ley de Ministerios I N° 508, confieren al Poder Ejecutivo;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Abróguese el Decreto N° [818/13](#).-

Art. 2°.- Créase el CONSEJO DE GESTIÓN HOSPITALARIA en adelante denominado Con.Ge.H., como órgano colegiado de asesoramiento y participación para los hospitales públicos provinciales y/o sus propias dependencias asistenciales descentralizadas.-

Art. 3°.- El Con.Ge.H. de los Hospitales Provinciales estará integrado por siete (7) miembros, cada uno de los cuales ejercerá la representación de los siguientes sectores:

- a) Del Ministerio de Salud;
- b) Del Municipio local;
- c) De la institución educativa de mayor nivel académico;
- d) De entidades civiles u ONG afines;
- e) De organizaciones representativas de la realidad social y cultural de cada comunidad;

Las representaciones señaladas serán cubiertas, según corresponda, por designación o invitación del Ministerio de Salud.-

La totalidad de los integrantes del Con.Ge.H., una vez propuestos, serán designados mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y deberán tener residencia permanente en el área de incumbencia del Hospital en el que intervengan como miembros de la Con.Ge.H.-

El número de miembros podrá reducirse hasta tres (3) miembros en casos de establecimientos asistenciales con ámbito de incumbencia en pequeñas localidades del interior.-

Art. 4°.- Establécense las facultades del Con.Ge.H. conforme se describen en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 5°.- Los integrantes del Con.Ge.H. se desempeñarán «ad honorem». Cuando el desempeño de la función lo exija percibirán viáticos y cobertura de movilidad conforme las normativas vigentes para la Administración Pública Provincial.-

Art. 6°.- La organización, funcionamiento y administración general del Con.Ge.H. se ajustará a las disposiciones de un Estatuto Orgánico que propondrán los integrantes designados del Con.Ge.H. de conformidad con los lineamientos fijados en el Anexo II que forma parte del presente Decreto y que tendrá vigencia únicamente una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto. De la misma forma se tratarán las propuestas de reformas estatutarias que surjan a futuro.-

Art. 7°.- Modifícase la estructura orgánico funcional de cada establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud, incorporando a la misma el Con.Ge.H. en la medida que los mismos se implementen mediante decreto provincial.-

Art. 8°.- A efectos de la supervisión y evaluación regular de los Con.Ge.H., el Ministerio de Salud de la Provincia ejercerá las facultades legales de su competencia, pudiendo además en caso de ser necesario, proponer al Poder Ejecutivo Provincial la intervención temporaria del mismo cuando no se alcanzaren a satisfacer las necesidades y/u objetivos previstas en su creación o se aparten de las respectivas disposiciones estatutarias.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y de Salud.-

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

Dr. Martín Buzzi; Juan Carlos Garitano; Dr. José Manuel Corchuelo Blasco.

ANEXO I

CONSEJO DE GESTIÓN HOSPITALARIA

Serán funciones del Consejo de Gestión Hospitalaria (Con.Ge.H.):

- a) Participar junto al equipo de salud de la elaboración del planeamiento Estratégico y los Programas Operativos Anuales (POA), y evaluar permanentemente la marcha de los mismos;
- b) Evaluar en conjunto con la Dirección del Hospital, Directores Asociados, Comité Asesor Técnico Administrativo (CATA) y otros equipos de asesoramiento profesional interdisciplinario, las prioridades para la incorporación del recurso humano, de acuerdo a

criterios de demanda y calidad en la prestación del servicio;

c) Proponer al Ministerio de Salud y a la COPICS del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) las modificaciones al régimen de personal, requisitos y deberes para el desempeño de cada cargo en el ámbito hospitalario, basados en la normativa vigente y adecuada al ámbito de funcionamiento, a efectos de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y el rendimiento en el servicio en el cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como afianzar tanto la profesionalidad como la dignidad de los trabajadores;

d) Proponer preferencias para la aplicación de los recursos económicos asignados al Hospital y aconsejar incrementos presupuestarios para afectar a las áreas en que detecten dicha falencia;

e) Aconsejar sobre la administración de los recursos económicos provenientes de donaciones y/o aportes voluntarios de la comunidad;

f) Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, un régimen financiero - contable y un sistema de contrataciones a los fines de actualizar la legislación vigente en la materia;

g) Proponer al titular del Ministerio de Salud de la Provincia acciones tendientes a la gestión eficiente y racional de la salud para la mayor cobertura efectiva, observatorio y mejoría permanente en los aspectos de accesibilidad, y la reorganización de la estructura orgánica hospitalaria;

h) Propiciar la participación de la comunidad con diferentes mecanismos y modalidades en la gestión de la Salud, en línea con el inc. 7º del art. 72 de la Constitución Provincial:

i) Proponer certámenes internos de selección del personal que se requiera en el sistema hospitalario, cuando no sea posible cubrir dichos cargos por concurso, debido a razones de urgencia, considerando los criterios fijados en los art. 12º, 13º y 24º del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT);

j) Monitorear indicadores generales y sanitarios locales y regionales, pudiendo proponer convenios con la Universidad local para generar instrumentos de medición complementarios a los instrumentados por el Departamento de Estadística de cada Hospital;

k) Propiciar instancias de capacitación para el personal de Salud y para los propios integrantes del Con.Ge.H., así como para las Organizaciones de la Sociedad Civil que participan del sistema de salud;

l) Proponer un régimen anual de certificación y recertificación del personal de Salud en base a la capacitación permanente y a indicadores de resultado, de acuerdo a lo establecido en el art. 19 inc. L) del CCT, para ser instrumentado por el área correspondiente;

II) Realizar al Ministro de Salud de la Provincia propuestas de incremento presupuestario para el funcionamiento del Con.Ge.H. y proponer a la Dirección del Hospital la asignación de dichos recursos para su funcionamiento;

m) Promover la realización de auditorías institucionales y socio sanitarias de la comunidad;

n) Remitir al titular del Ministerio de Salud de la Provincia informes trimestrales vinculados al funcionamiento del Hospital y del propio Con.Ge.H.-

ANEXO II

El estatuto orgánico del CONSEJO DE GESTIÓN HOSPITALARIA (Con.Ge.H.) deberá contener los siguientes elementos y referencias:

a) Denominación y domicilio;

b) Constitución, organización y funcionamiento, quedando expresamente fijado que el Con.Ge.H. sesionará válidamente con la presencia de los dos tercios (2/3) de sus miembros componentes y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

En caso de empate decidirá el presidente.

El presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y en situaciones de extrema urgencia, en las que no fuera posible convocar al Con.Ge.H. a reunión extraordinaria, decidirá el presidente mediante resolución fundada de la que dará cuenta al Con.Ge.H. en la primera oportunidad;

c) Programa general de actividad específica, prestación de servicios a la comunidad y régimen de su retribución en los casos que corresponda. A este efecto se cuidará de mantener igualdad de atención en favor de personas y núcleos familiares de recursos

insuficientes cuando no se encuentren amparados por entidades a las que corresponda atender el costo de aquella;

d) Atribuciones y deberes de las autoridades;

e) Procedimiento de reforma estatutaria.

